

Providencia, a veintiocho de diciembre de dos mil quince.

VISTOS:

La querrela infraccional de fecha 5 de mayo del 2015, interpuesta a fojas 5 y siguientes por PEDRO PABLO GODOY MANNI, comerciante, domiciliado en Plaza de Armas 02726, comuna de La Pintana, contra PRO MOTORS S.A, empresa del giro comercial, representada por Miguel Garay, de quien ignora su profesión u oficio, ambos domiciliados en Seminario 148, Providencia y DERCO S.A, representada por Sebastián Crestani, de quien tampoco conoce su profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio 1842, comuna de Quilicura, en la que expuso que el 11 de febrero del 2015, compró un vehículo nuevo, sin uso, marca Suzuki, modelo Grand Vitara, año 2015, patente HCDT-88, el cual presentaba una garantía extendida de 3 años y el manual de mantenimiento señalaba a Derco S.A, como empresa que respalda y garantiza el vehículo, al pasar los días presentó daños en el costado izquierdo, techo y portalón trasero, consistente en rayas en la pintura, a cuyo arreglo se comprometió Pro Motor S. A. lo que a la fecha no ha ocurrido. En segundo lugar, el dispositivo de radio/navegación/cámara de retroceso del vehículo presenta fallas, ya que el navegador no funciona y las pocas veces que lo ha hecho presenta limitaciones en su alcance y búsqueda de rutas, la cámara y sensores de retroceso no funcionan y la operación de este dispositivo es lenta y demora cerca de 15 segundos en encender. Que llevó el vehículo en varias ocasiones al taller para ingresarlo, incluso le han dicho que el dispositivo había sido cambiado por uno nuevo, no siendo efectivo dicha afirmación de la querellada dado que el aparato presenta las mismas fallas que tenía desde el primer día en que fue adquirido, esto es, el 11 de febrero del 2015. Resulta evidente que la querellada, quien es proveedora del bien y prestadora de los servicios de mantención preventiva y correctiva, no ha solucionado las fallas que presenta el automóvil, a pesar de la publicidad que

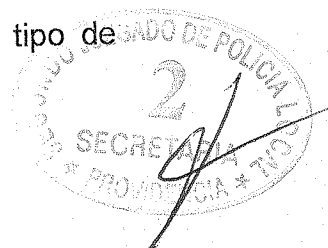


realiza de sus productos, servicios y garantías, es por todo ello que solicita la devolución del dinero pagado, más reajustes, intereses y costas y que se ordene la suspensión de la emisiones publicitarias.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que a fojas 10 prestó declaración MIGUEL ANGEL GARAY MENA, jefe de ventas, domiciliado en Limache 126, departamento 12, comuna de Ñuñoa, quien expuso que se desempeña como jefe de ventas del local Pro Motors S.A, ubicado en calle Seminario 148, Providencia y es concesionario de Derco S.A; que recuerda a una ejecutiva de esta sucursal que vendió el 11 de febrero del 2015 a Pedro Pablo Godoy Manni el vehículo patente HCDT-88, mediante factura electrónica 332, días después el comprador concurre al local a reclamar por la existencia de ralladuras mínimas producto, aparentemente, de que al momento de la entrega, el paño utilizado para limpiarlo tenía tierra, pero que no recuerda en qué lugar estaban las rallas y además por el color del vehículo se ralla muy fácilmente. Ante esto, se le ofreció solucionar el tema con un pulido, pero el Sr. Godoy no volvió al local a dejar el automóvil. Posteriormente, apareció diciendo que la radio NAV tenía problemas y fue derivado, por garantía, a Autobahn, local ubicado en calle Los Leones, cuyo jefe de local lo atendió y como solución se cambió la radio, lo que consta en las órdenes de trabajo del taller y desde este hecho, es que no han tenido ninguna noticia del señor Godoy.

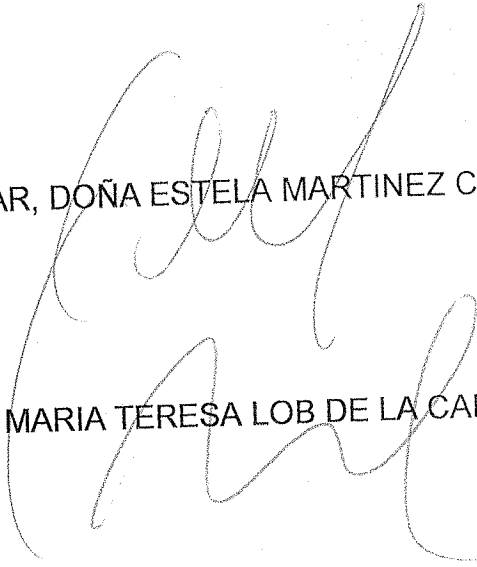
2.- Que a fojas 25 y siguientes, prestó declaración por escrito VERONICA MARCELA ORTIZ REYES, abogado en representación de DERCO S.A, ambos domiciliados en Avenida Américo Vespucio 1842, comuna de Quilicura, quien expuso que el automóvil, marca Suzuki, modelo Gran Vitara 2.4 AUT GLX Sport, patente HCDT-88, fue vendido nuevo y sin uso a Pedro Pablo Godoy Manni, por Pro Motors S.A, mediante factura N°332, de fecha 11 de febrero del 2015 y que la casa matriz de dicha sociedad está ubicada en calle Seminario 148, comuna de Providencia, dicha entidad es una empresa concesionaria de la Red Dercocenter, pero absolutamente distinta y ha sido la única que ha prestado algún tipo de



Rol 20180-P

DICTADA POR LA JUEZ TITULAR, DOÑA ESTELA MARTINEZ CAMPOMANES.

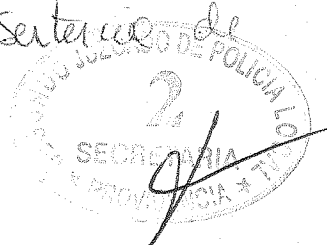
SECRETARIA TITULAR, DOÑA MARIA TERESA LOB DE LA CARRERA.



Se envió carta certificada con copia de sentencias de autos a:

- Antiz
- Bonay
- ABANCA

8/ENE 2016



CERTIFICO:

Que la sentencia de autos se encuentra ejecutoriada, puesto que han transcurrido los plazos que la ley otorga para la interposición de recursos, sin que ellos hayan sido hechos valer por las partes.

Providencia, 18 de abril de 2016

Secretaria

